REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 282368
RADICADO No. 2023_6185770 13 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA,** identificado(a) con CC No. 37,930,645, solicita el 28 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_6185770.

Que mediante radicado No. 2023_17046293 de fecha 12 de octubre de 2023, se allego ante COLPENSIONES, fallo de acción de tutela No. 0154 proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, radicado No. 2023-00411, de fecha 28 de septiembre de 2023, con el cual se resolvió:

> *(...) "PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA instaurada por la señora CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, conforma se expresó en las motivaciones.*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia proceda a resolver de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de vejez que, desde el 28 de abril del año en curso, presentó la señora CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN radicada Con el consecutivo No. 2023 6185770, acto que deberá notificarle en debida forma.*
>
> *TERCERO: Notifíquese a las partes esta sentencia por medio de correo electrónico adjuntándose copia de la misma.*
>
> *CUARTO: Si en el término de ley no es impugnada esta decisión, remítase el expediente debidamente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, para una eventual revisión."*

CONSIDERACIONES

SUB 282368
13 OCT 2023

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
REP DUGARTE CIA LTDA	19851030	19851231	TIEMPO SERVICIO	63
REP DUGARTE CIA LTDA	19860101	19860915	TIEMPO SERVICIO	258
CAMARA REP	19861001	19940719	TIEMPO SERVICIO	2809
PENA BELTRAN CARMEN DELIA	19941230	19941231	TIEMPO SERVICIO	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19950401	19951231	TIEMPO SERVICIO	270
MINISTERIO DEL INTERIOR	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19960401	19961130	TIEMPO SERVICIO	240
MINISTERIO DEL INTERIOR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
MINISTERIO DEL INTERIOR	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	19970401	19970422	TIEMPO SERVICIO	22
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20000401	20000731	TIEMPO SERVICIO	120
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20010101	20010116	TIEMPO SERVICIO	16
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20010301	20010531	TIEMPO SERVICIO	90
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20010801	20011130	TIEMPO SERVICIO	120
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20020201	20020331	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20020701	20021031	TIEMPO SERVICIO	120
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20030301	20030531	TIEMPO SERVICIO	90
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20030701	20031031	TIEMPO SERVICIO	120
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20040201	20040430	TIEMPO SERVICIO	90
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20040701	20040831	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 282368
13 OCT 2023

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20061001	20061024	TIEMPO SERVICIO	24
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090701	20090831	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100401	20100531	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20130501	20130508	TIEMPO SERVICIO	8
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 282368
13 OCT 2023

1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20160501	20161130	TIEMPO SERVICIO	210
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20180101	20180930	TIEMPO SERVICIO	270
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20200501	20201231	TIEMPO SERVICIO	240
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20210501	20211231	TIEMPO SERVICIO	240
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
1 PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA	20230101	20230831	TIEMPO SERVICIO	240

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,918 días laborados, correspondientes a 1,559 semanas.

Que nació el 16 de julio de 1964 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que para efectos del presente estudio se tomaron en cuenta el total de los tiempos laborados y/o cotizados por los empleadores públicos de acuerdo a la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL, no cotizados al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, relacionados así:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
CAMARA DE REPRESENTANTES	PUBLICO	1/10/1986	19/07/1994	FONDO DEL CONGRESO	2809

Que mediante requerimiento interno No. 2023_14632055 del 31 de agosto de 2023, la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones indico lo siguiente:

"Se solicita RECUPERACION TIEMPOS CAJAS ADMINISTRADORAS DE RPM Mediante RI 2023_15653259 a cargo de la Dirección de Ingresos por Aportes."

Que según lo anterior la Dirección de Ingresos por Aportes, señalo:

> "*Se envía solicitud de traslado de aportes mediante BZ 2023_15897911."*

Que para el presente estudio pensional, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas, registradas a la fecha en la historia laboral de la afiliada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55

2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

SUB 282368
13 OCT 2023

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4,997,865 x 70.85 = $3,540,987

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	16 de julio de 2021	1 de septiembre de 2023	3,286,538.00	4,997,865.00	2	70.85	3,540,987.00	SI

SUB 282368
13 OCT 2023

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	2809
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8109

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, modificada Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2023 = $3,540,987

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	7,081,974.00
Descuentos en Salud	850,000.00
Valor a Pagar	6,231,974.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202311 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BUCARAMANGA CL 35 14 16 PASEO DEL COMERCIO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para lo de su competencia.

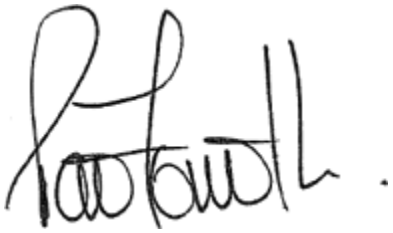
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PEÑA BELTRAN CARMEN DELIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 282368
13 OCT 2023

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

CLAUDIA CONSUELO PINA AVILA

CARLOS ERNEY CALDERON A
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,4